



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

Resolución N° 0043 del 2018

Por medio de la cual se libera saldo del Contrato de Interventoría No. 868 de 2010 suscrito por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C

EL GERENTE (E) DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto No. 517 del 29 de septiembre de 2017, el Decreto No. 118 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el *Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia* y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Entidad que subrogó al FVS en la titularidad de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo dispuso en el artículo 7° del citado Acuerdo

Que el artículo 6° del Acuerdo en mención, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. y ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que el Decreto Distrital No. 517 de 2017, por el cual se modificó el Decreto 409 de 2016, dispuso en su artículo 1° la prórroga al término de duración de la liquidación y en su artículo 5° señaló "(...) corresponderá al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, el trámite administrativo de liquidación de todos aquellos contratos cuyo plazo de ejecución venció antes del 30 de septiembre de 2016, inclusive."

Que dentro de las actividades del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en liquidación se encuentran las correspondientes a la liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en operación, situación por lo que deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

Resolución N° 043 del 2018

Por medio de la cual se libera saldo del Contrato de Interventoría No. 868 de 2010 suscrito por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C

Que el principio de coordinación presente en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala la necesidad de colaboración entre las distintas autoridades administrativas con miras a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones así como el logro efectivo de los fines y cometidos estatales, razón por la cual, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SSCJ) al ser la entidad encargada de ejercer el Control Administrativo de los saldos de contratos suscritos por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, que a la fecha se constituyen como Pasivos Exigibles, debe adelantar las gestiones adecuadas para la depuración de los mismos.

Que el día 30 de Diciembre de 2010, EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C y el CONSORCIO INTERCAI compuesto por CODEOBRAS LTDA Y OTROS celebraron el contrato de Interventoría 868 de 2010, cuyo objeto era:

"El contratista se obliga para con el fondo a realizar la "interventoría técnica, administrativa y financiera para ejecutar los estudios previos y diseños detallados para la realización de las obras civiles, tramitar y obtener aprobación de licencias, construcción, fabricación, montaje y puesta en marcha de los bloques que corresponden a los alojamientos y el comedor de la escuela de formación de patrulleros de la policía metropolitana de BOGOTÁ y la construcción de (6) CAI'S en la ciudad de BOGOTÁ."

Que el plazo inicial de ejecución fue de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio que fue firmada el día seis (6) de Enero de 2011. Posteriormente, las partes mediante el otrosí de aclaración y adición del 01/07/2011 prorrogaron el contrato en tres (3) meses y veinte (20) días. Luego por medio del otrosí No. 2 se prolonga el lapso en dos (2) meses más, para un plazo total de ejecución de once (11) meses y veinte (20) días, contabilizados durante el periodo comprendido entre el seis (6) de Enero de 2011 y veintiséis (26) de Diciembre de 2011.

Que el contrato de Interventoría 868 de 2010 contó con recursos suficientes al momento de su perfeccionamiento y durante toda la ejecución, así:

CDP	CRP	RUBRO PROYECTO	VALOR	FECHA
1648 de 2010	2834 de 2010	3311302290264	20,000,000.00	30/12/2010
2742 de 2010	2833 de 2010	3311302290264	59,774,400.00	30/12/2010
2747 de 2010	2832 de 2010	3311302290264	130,000,000.00	30/12/2010
2239 de 2011	2344 de 2011	3311302290264	62,000,000.00	28/11/2011
2010 de 2011	2111 de 2011	3311302290264	100,000,000.00	11/07/2011
956 de 2011	935 de 2011	3311302290264	130,000,000.00	27/01/2011
506 de 2011	485 de 2011	3311302290264	20,000,000.00	27/01/2011
505 de 2011	484 de 2011	3311302290264	59,774,400.00	27/01/2011
762 de 2012	761 de 2012	3311302290264	51,667,667.00	20/01/2012



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Vigilancia y Seguridad

En Liquidación
0 043

Resolución N° _____ del 2018

Por medio de la cual se libera saldo del Contrato de Interventoría No. 868 de 2010 suscrito por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C

Que el valor del contrato de Interventoría 868 de 2010 se estipuló inicialmente en la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$ 209.774.400.00). No obstante lo anterior, se realizó una adición por medio del otrosí con fecha del 01/07/2011 POR UN VALOR DE CIEN MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 100.000.000.00). Luego, mediante el otrosí calendarado el 25/11/2011 se agregó SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 62.000.000.00). Para un precio total del contrato equivalente a TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$ 371.774.400.00).

Que durante la ejecución del Contrato de Interventoría 868 de 2010 se realizaron nueve (9) pagos equivalentes a CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$ 424.993.933.00), no obstante lo anterior CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$ 104.887.200.00) corresponden al valor de cinco (5) amortizaciones, conforme a lo siguiente:

Numero	Orden	VALOR	FECHA DE GIRO	Amortización
1	1482	\$104.887.200.00	25/03/2011	\$ - 34.962.400.00
2	2816	\$ 69.924.800.00	08/06/2011	
3	2882	\$ 34.962.400.00	17/06/2011	\$ - 17.481.200.00
4	3349	\$ 34.961.400.00	12/07/2011	\$ - 17.481.200.00
5	4572	\$ 34.962.400.00	25/08/2011	
6	6366	\$ 34.962.400.00	16/11/2011	\$ - 17.481.200.00
7	6522	\$ 27.272.726.00	22/11/2011	
8	6718	\$ 27.272.726.00	29/11/2011	\$ - 17.481.200.00
9	7166	\$ 55.787.881.00	21/12/2011	

Que una vez finalizado el tiempo de ejecución contractual no fue posible liquidar de común acuerdo el contrato de interventoría 868 de 2010 y el FVS tampoco liquidó unilateralmente dentro de los plazos legales. Por este motivo, el contratista CODEOBRAS LTDA Y OTROS interpuso demanda en contra del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C solicitando decretar la Liquidación Judicial del mismo y ordenando el reconocimiento y pago del saldo insoluto, junto con sus actualizaciones y/o intereses de mora correspondientes.

Que el Contratista solicitó condenar al FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C al pago de la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 21.704.267.00) correspondiente al acta No. 11 por TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 31.000.000.00) y Acta No. 12 por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 27.666.667.00) para un total de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

Resolución N° _____ del 2018

Por medio de la cual se libera saldo del Contrato de Interventoría No. 868 de 2010 suscrito por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C

Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 51.666.667.00), menos descuento por pago del Fondo de Desarrollo Local de Engativá por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$ 29.952.400.00) quedando un saldo del contrato de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 21.704.267.00)

Que el contrato de Interventoría 868 de 2010 feneció el 26 de Diciembre de 2011 por tanto, con base en lo expresado por la Juez Eliana Andrea Ramírez Fuentes "Exp. No. 11001333603320140034400" mediante auto proferido el 31 de Agosto de 2017 que fue notificado y ejecutado en estrado el mismo día sin que procediera recurso, es válido afirmar que las partes debieron tener en cuenta los términos para liquidar el contrato así:

Término para liquidar el contrato de Interventoría 868 de 2010			
Concepto	Inicio plazo	Final plazo	Plazo meses
Liquidación bilateral	26 Diciembre 2011	26 Abril 2012	4
Liquidación unilateral	26 Abril 2012	26 Junio 2012	2
Liquidación judicial y demás, caducidad de la acción contractual.	26 Junio 2012	27 Junio 2014	24
Total término	26 Diciembre 2011	27 Junio 2014	30

Que para el presente caso el término fijado para la caducidad de la acción comenzó a correr al terminar la ejecución del contrato – 26 de Diciembre de 2011- y por tanto se rige por las disposiciones vigentes a esa fecha en materia de caducidad es decir; la regla de dos años para establecer la caducidad de la misma.

Que la Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A- establece primero el término de cuatro (4) meses para liquidar bilateralmente el contrato, luego el de dos (2) meses para liquidar unilateralmente y a partir de allí, el término de dos (2) años para que opere la caducidad del medio de control contractual

Que el Contratista Codeobras Ltda radicó el 24 de Junio de 2014 ante la Procuradora 138 Judicial II para Asuntos Administrativos solicitud de conciliación prejudicial¹ convocando a El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. Sin embargo, mediante audiencia celebrada el día 13 de Septiembre de 2014 se declaró fallida por no existir ánimo conciliatorio entre las partes. Por este motivo, el término de caducidad

¹ La conciliación prejudicial es el acto jurídico por medio del cual las partes en conflicto antes de un proceso, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un acuerdo de todo aquello susceptible de transacción permitido por la Ley, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del juez, quien previo conocimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada. (Conciliación Prejudicial en el Derecho administrativo Colombiano, Robledo Rafael, 2001)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

0 043

Resolución N° _____ del 2018

Por medio de la cual se libera saldo del Contrato de Interventoría No. 868 de 2010 suscrito por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C

se suspendió desde la fecha en que se presentó la solicitud 24/06/2014 hasta cuando se expidió la constancia fallida 16/09/2014.

En este sentido, cuando se presentó la solicitud de conciliación faltaban tres (3) días para que se cumpliera el término de caducidad, por lo tanto a partir del 17 de Septiembre de 2014 se reanudó el conteo del término y el diecinueve (19) de Septiembre de 2014 (día hábil) se cumplió el plazo de acudir a la jurisdicción administrativa. No obstante, lo anterior, la demanda fue radicada hasta el veintinueve (29) de Septiembre de 2014, es decir por fuera del término legal.

Que por los hechos enunciados previamente el juez declaró de oficio la excepción previa por medio de la cual observó la configuración de la caducidad² *"Se reafirma que la caducidad conlleva a la carencia de procedibilidad de la demanda o de algunas de las pretensiones"*³ tal como se ha establecido en la Ley 1437 de 2011⁴.

Que la caducidad frente a los principios de acceso a la administración de justicia y el debido proceso según la sentencia C – 165 de 1993, se fundamenta en que, como al ciudadano se le imponen obligaciones relacionadas con el cumplimiento de los deberes de colaboración con la justicia, su incumplimiento o su no ejercicio dentro de los términos señalados por las leyes procesales, constituye omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza constitucional y por ende, acarrea para el Estado la imposibilidad jurídica de continuar ofreciéndole mayores recursos y oportunidades, ante la inactividad del titular del derecho en reclamar el ejercicio que le corresponde. Así las cosas, la consecuencia jurídica de esa conducta pasiva es la improcedencia de las pretensiones, la cual se impone mediante la declaración judicial de la caducidad.

Que la caducidad ante la observancia y reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado se puede entender de forma clara y precisa cuando: *"Se extingue el derecho de acción de manera que si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la Ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos (...) Por ser de orden público, la caducidad es indisponible, irrenunciable y el juez cuando encuentre probados los respectivos supuestos fácticos, puede declararla de oficio, aún en contra de la voluntad de las partes, por regla general, no se suspende, no se interrumpe y no se prorroga"*⁵.

² El alcance de la caducidad se debe entender como el concepto del plazo extintivo, es decir, al término prefijado para intentar la acción judicial, de manera que una vez transcurrido éste se produce fatalmente el resultado de extinguir de dicha acción. (Jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado).

³ Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección A, C.P: Marta Nubia Velásquez Rico, No. de radicado: 25000233600020120054901 (49098) Ocho de Febrero del 2017, Página 19.

⁴ Artículo 169 C.P.A.C.A: Rechazo de la demanda: Se rechazara la demanda y se ordenara la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad.

⁵ Sentencia de 24 de Abril de 2008, Expediente 16.699, M.P: Myriam Guerrero de Escobar, Sentencia 30 de Agosto de 2006.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

0043
Resolución N° _____ del 2018

Por medio de la cual se libera saldo del Contrato de Interventoría No. 868 de 2010 suscrito por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C

Que como consecuencia de lo anterior el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá hoy en liquidación se encuentra en la obligación de liberar los saldos pendientes que no fueron ejecutados durante la vigencia del contrato de Interventoría No. 868 de 2010 de acuerdo con el actual estado financiero que presenta el contrato de la siguiente forma:

ESTADO FINANCIERO									
DATOS GENERALES									
No. De Contrato: 868					Vigencia: 2010				
Nombre del Contratista: CONSORCIO INTERCAI					Nit: 900.406.051				
EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL FONDO A REALIZAR LA "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EJECUTAR LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, TRAMITAR Y OBTENER APROBACIÓN DE LICENCIAS, CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE LOS BLOQUES QUE CORRESPONDEN A LOS ALOJAMIENTOS Y EL COMEDOR DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE PATRULLEROS DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ Y LA CONSTRUCCIÓN DE (6) CAI'S EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.									
Fecha de Inicio: 06/01/2011					Fecha de Terminación: 25/12/2011				
Plazo Inicial			Adicion/Prorroga	Meses		Dias		Plazo Total	
6				5		11		0	
Valor del Contrato:					Inicial: \$209.774.400,00				
					Adicion: \$100.000.000,00		Fecha: 01/07/2011		
					Adicion: \$0,00		Fecha: 26/09/2011		
					Adicion: \$62.000.000,00		Fecha: 25/11/2011		
*Valor Total del Contrato: \$371.774.400,00									
Estado del Contrato:									
PAGOS AL CONTRATO									
Fecha de Pago/Giro	No. De OP.	Descripción					Valor Bruto		
25/03/2011	1482	1 PAGO ANTICIPADO 50% INTERVENTORIA TECNICA					\$104.887.200,00		
08/06/2011	2816	2 PAGO AMORTIZACION ANTICIPADO ACTA PARCIAL 1 Y 2 INTERVENTORIA TECN					\$69.924.800,00		
08/06/2011	2816	AMORTIZACION ANTICIPADO ACTA PARCIAL 1 Y 2 INTERVENTORIA TECN					-\$34.962.400,00		
17/06/2011	2882	3 PAGO ACTA NO.3AMORTIZACION TECNICA					\$34.962.400,00		
17/06/2011	2882	AMORTIZACION TECNICA					-\$17.481.200,00		
12/07/2011	3349	4 PAGO ACTA 5 AMORTIZACION TECNICA					\$34.961.400,00		
12/07/2011	3349	AMORTIZACION TECNICA					-\$17.481.200,00		
25/08/2011	4572	5 PAGO AMORTIZACION 50% ACTA NO.6 INTERVENTORIA TECNICA					\$34.962.400,00		
25/08/2011	4572	AMORTIZACION 50% ACTA NO.6 INTERVENTORIA TECNICA					-\$17.481.200,00		
16/11/2011	6366	6 PAGO AMORTIZ 50% AJTE OP 3349 FACT 6 ACTA NO. 4					\$34.962.400,00		
16/11/2011	6366	AMORTIZ 50% AJTE OP 3349 FACT 6 ACTA NO. 4					-\$17.481.200,00		
22/11/2011	6522	PAGO ACTA PARCIAL NO.7 DEL OTROSI NO.1					\$27.272.726,00		
29/11/2011	6718	PAGO ACTA PARCIAL NO.8 DEL OTROSI NO.1					\$27.272.726,00		
21/12/2011	7166	PAGO ACTA PARCIAL NO.9 Y 10 DEL OTROSI NO.1					\$55.787.881,00		
						Total		\$320.106.733,00	
SALDOS PENDIENTES									
Anticipos por Amortizar:									
Pagos Anticipados por Amortizar:									
Cuentas por Pagar:									
Pasivos Exigibles: Actas de Fenecimiento N. 51 de 2012					\$51.667.667,00				
Recursos Entregados en Administración:									



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

0 043
Resolución N° _____ del 2018

Por medio de la cual se libera saldo del Contrato de Interventoría No. 868 de 2010 suscrito por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C

Que acorde con lo expuesto en los incisos anteriores, es necesario Liberar el saldo no ejecutado del contrato de Interventoría No. 868 de 2010, y remitir la actuación administrativa a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para los trámites pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liberar el saldo del contrato de Interventoría 868 de 2010, por un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 51.667.667.00)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C., con el fin de que se efectúen los trámites respectivos para liberar el saldo que hace referencia el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, para el saneamiento contable y presupuestal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 13 FEB 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER GONZALEZ CARDENAS
Gerente Liquidador (E)
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Juan Diego León Saavedra - Contratista FSL
Revisó: Katerine S - Coordinadora Jurídica FVSL

